



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º—Circular.

Publicados por mi circular de 15 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 del propio mes, los artículos de la ley Electoral que se relacionan con el procedimiento de la eleccion municipal hasta el del escrutinio general que debe tener lugar el día 13 del corriente mes, réstame únicamente advertir á los Ayuntamientos y Comisionados de la Junta general el deber en que se hallan de tener presentes en cuanto los conciernan los artículos 87 al 92 inclusive, á cuyo efecto y para conocimiento del público en general se insertan á continuacion.

Madrid 7 de Mayo de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

(Artículos que se citan.)

Art. 87. El primer día del duodécimo mes económico se reunirá el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio y con citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado. Los comisionados resolverán definitivamente todas las protestas sobre nulidad de la eleccion, y en union con el Ayuntamiento las que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, oyendo ántes sus defensas.

De esta sesion se levantará acta, en la que se expresen los fundamentos de las resoluciones que adopten los comisionados de la Junta de escrutinio sobre las protestas de nulidad de la eleccion, y las que acuerden con el Ayuntamiento respecto á las de incapacidad ó excusas de los elegidos, con los que éstos hayan expuesto en su defensa. A esta acta se unirán las reclamaciones y se archivarán con el acta de la eleccion.

Art. 88. Las resoluciones que se mencionan en el artículo anterior serán ejecutorias si, notificadas á los interesados á presencia de los testigos, no hicieren nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres días siguientes al de la notificacion.

Art. 89. Si se hubiesen hecho, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes á la Comision provincial, con

el acta de la sesion extraordinaria. Esta Comision resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones ó la capacidad, incapacidad ó excusa de los elegidos. Estas resoluciones deben dictarse por la Comision provincial ántes del día 20 del duodécimo mes del año económico, en que quedarán terminados todos estos expedientes, para cuyo efecto tomarán los Presidentes de la Comision las disposiciones que crean más oportunas.

Pasado este día, devolverán todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos; y en los que no hubiese resuelto, se llevará á efecto lo acordado sobre las protestas de la eleccion, incapacidades ó excusas de los elegidos, por los comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento en la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87.

Art. 90. Las declaraciones de nulidad de la eleccion con sus fundamentos, acordadas por la Comision provincial, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 91. Cuando se anulase una eleccion por vicios cometidos en la mesa, la Comision provincial encargará la presidencia de la mesa interina al Alcalde del pueblo de la cabeza del partido judicial; y si hubiese ocurrido en el distrito del pueblo cabeza de partido, se encargará la presidencia al Alcalde del pueblo inmediato.

Las nuevas elecciones deberán estar celebradas para fines del duodécimo mes económico, á cuyo efecto la Comision provincial pondrá en conocimiento del Ayuntamiento respectivo su acuerdo de nulidad, ordenándole que proceda á nueva eleccion.

Art. 92. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la eleccion se verifique y haya tomado posesion el nuevamente nombrado.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES.

El día 30 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Secretaría de esta Corporacion, plaza de Santa Bárbara, núm. 3, ante la Comision de Hacienda de la expresada Junta, con asistencia del Notario del Gobierno de provincia, la subasta para contratar por término de un año, que principiará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1884, los suministros del racionado de pan, el de menestra para los ranchos que constituyen la alimentacion de los presos pobres de las cárceles de Madrid, y el del petróleo necesario para el alumbrado de las mismas, por el órden que quedan indicados, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto desde el día siguiente al en que se

publique este anuncio en los periódicos oficiales hasta el de la víspera del en que tendrá lugar el remate, de once á tres de la tarde, en la citada Secretaría.

Los que desearan interesarse en la licitacion deberán presentar precisamente los pliegos de proposicion en la referida Secretaría en la forma que se determina en los indicados pliegos de condiciones, en los días y horas marcados anteriormente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 25 de Abril de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes debieron los Ayuntamientos de esta provincia haber ingresado en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que tengan presente este deber los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago inmediatamente.

Madrid 4 de Mayo de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.

Circular.

Encomendada á la Diputacion provincial la recaudacion de las cuotas señaladas á los Ayuntamientos de la provincia para el sostenimiento de las cárceles de partido, segun previene el Real decreto de 15 de Abril de 1875, la Corporacion ha venido cumpliendo cuanto en el citado decreto se dispone, entregando periódicamente, como depositaria que es de dichos fondos, todas las sumas recaudadas á las cabezas de partido para atender á los gastos que ocasionan aquellas; y como quiera que muchos Ayuntamientos hacen caso omiso de este ineludible deber, con grave perjuicio de los socorros que deben darse á los presos pobres transeuntes y seguridad de los mismos, me veo en la precision de recordar á los Sres. Alcaldes la obligacion en que están de satisfacer las cantidades designadas en los repartimientos respectivos; evitándose así el disgusto de emplear medidas de rigor para conseguir el total pago de las sumas que adeudan por este concepto.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.

Secretaría.—Negociado de Personal.

Esta Corporacion ha acordado proveer por concurso una plaza de Ingeniero Jefe de la provincia, Director de caminos ve-

cinales, dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas y las indemnizaciones por salidas establecidas por la Corporacion.

Las condiciones que habrán de probar los aspirantes por medio de los oportunos documentos son las siguientes:

1.º Ser español, mayor de edad, no exceder de 50 años y estar en el ejercicio de los derechos civiles.

2.º Exhibir el título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

3.º Acreditar haber ejecutado obras públicas del Estado, de la provincia ó del Municipio, Compañías, Sociedades ó particulares, así como todos los méritos y servicios referentes á la carrera que concurran en cada aspirante.

4.º El concurso será anunciado con 30 días de anticipacion.

5.º Será recomendacion preferente digna de tenerse en cuenta, el haber prestado algun servicio especial á la Provincia ó haber dirigido obras de carreteras, caminos ú otras análogas á cargo del Estado, de las provincias, Municipios, Compañías, Sociedades y particulares, por la mayor suma de conocimientos prácticos que se adquirieren en los estudios, proyectos y ejecucion de las mismas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, en plazo de 30 días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Madrid 27 de Abril de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Secretario, Hernandez Prieta.

Esta Corporacion ha acordado proveer por concurso dos plazas de Arquitectos de la provincia, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 500 de indemnizacion por salidas.

Las condiciones que habrán de probar los aspirantes por medio de los oportunos documentos son las siguientes:

1.º Ser español, mayor de edad, sin exceder de los 50 años, y estar en el ejercicio de los derechos civiles.

2.º Exhibir el título oficial de Arquitectos.

3.º Acreditar haber ejecutado obras públicas del Estado, de la Provincia, Municipio, Corporaciones, Institutos ó particulares, así como los méritos y servicios referentes á la carrera que concurran en cada aspirante.

4.º El concurso será anunciado en los periódicos oficiales con 15 días de anticipacion.

5.º Será condicion indispensable llevar cinco años de ejercicio en su profesion con estudio abierto.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría, sita en la plaza de Santiago, número 2, sus solicitudes documentadas dentro del plazo fijado de 15 días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, Hernandez Prieta.

Esta Corporacion ha acordado proveer por concurso dos plazas de Delineantes del Cuerpo de Obras públicas provinciales, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Las condiciones que habrán de probar los aspirantes por medio de los oportunos documentos son las siguientes:

1.^a Ser español, mayor de edad y estar en el uso de los derechos civiles.

2.^a Será preferido el que presente algún título oficial y el que mejores dibujos presente, tanto en lineal como en topográfico.

3.^a Los aspirantes copiarán ante el Jurado un trozo de los dibujos que presenten.

4.^a Tener buena forma de letra y poseer á la perfeccion una, bien sea la española, inglesa ó redondilla; así como las cifras correspondientes.

5.^a El Jurado estará compuesto del Arquitecto provincial Jefe y dos señores Diputados provinciales designados por la Corporacion, ejerciendo la Presidencia el de más edad.

6.^a El concurso será anunciado en los periódicos oficiales con 30 días de anticipacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, dentro del plazo fijado de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 27 de Abril de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, Hernandez Prieta.

La Diputacion provincial ha acordado en sesion de 25 del actual contratar el derribo de la casa núm. 74 de la calle de Atocha en pública subasta, que tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, bajo el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del derribo de la casa núm. 74 de la calle de Atocha con vuelta á la de San Eugenio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Será de cuenta del contratista la demolicion de todas las construcciones que constituyen la expresada casa, debiendo dejar el solar completamente explanado y libre de materiales y escombros hasta el nivel de los pavimentos actuales de la planta baja.

2.^a Son de cargo del mencionado contratista todos los útiles, herramientas y demás que sea necesario, y hará de su cuenta y riesgo, con sujecion á lo que se prescribe en las ordenanzas de policia urbana y bandos vigentes, todas las operaciones necesarias para el derribo, siendo responsable de las faltas que se cometan en esta parte por sus dependientes ó operarios.

3.^a Será de cuenta del contratista la colocacion de vallas y el pago al Ayuntamiento de las licencias necesarias para su colocacion, y el derribo. Dichas vallas deberán dejarse en buen estado y colocadas al límite del solar.

4.^a El contratista procederá al derribo adoptando previamente todas las medidas de precaucion que sean necesarias para garantizar la seguridad de los operarios y transeuntes, á cuyo efecto y en conformidad á lo que se prescribe en la Real orden de 11 de Agosto de 1863, dicho contratista deberá nombrar á sus expensas una persona facultativa para dirigir los trabajos de demolicion.

5.^a Los escombros y demás materiales que resulten serán sacados del solar á medida que se produzcan, transportando los primeros á los vertederos que se designen por el Ayuntamiento y los segundos al sitio que le convenga al contratista.

6.^a El contratista deberá dar princi-

pio al derribo á los diez días del en que se le participe habersele adjudicado la subasta, y deberá terminarlo á los tres meses, contados desde la misma fecha.

7.^a Si la demolicion y escombrado no se verificase en el tiempo indicado, el contratista abonará como multa la cantidad de 15 pesetas por cada día que exceda del tiempo prefijado, siempre que no mediase causas especiales y atendibles para ello.

8.^a Las construcciones que han de derribarse ocupan una superficie cubierta de 423'80 metros cuadrados, en cuya superficie no está incluida la que ocupa la cochera de la calle de San Eugenio y edificaciones que están sobre ella.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

9.^a El contratista se obliga á ejecutar todas las operaciones necesarias para el derribo con arreglo á lo que se prescribe en las condiciones facultativas, y satisfará además á la Excm. Diputacion la cantidad en que se adjudique el remate.

10. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de *nueve mil pesetas* en que se ha apreciado el valor de los materiales aprovechables, deducidos ya el coste del derribo y transporte de dichos materiales, escombros y demás gastos consiguientes.

11. Quedará de propiedad del contratista todos los materiales que resulten del derribo de las citadas construcciones.

12. La cantidad en que quede adjudicado el remate se entregará en metálico por el contratista en la Depositaria de la Diputacion y ántes de formalizar la escritura.

13. La subasta tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion ó la persona en quien delegue, verificándose el acto con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, relativas á la contratacion de servicios públicos.

14. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden en que se reciban.

15. Antes de abrirse los pliegos podrán los licitadores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias.

Una vez abierto el primer pliego no se admitirá reclamacion ni observacion que interrumpa el acto.

16. A cada pliego deberá acompañar la cédula personal y el documento que acredite haber depositado como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.000 pesetas en la mencionada Depositaria de la Diputacion.

17. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 25 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

18. En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se conservará como garantía, que perderá si demora ó no cumple la siguiente condicion.

19. El contratista se obliga á satisfacer en término de tercero día la cantidad en que hubiere quedado adjudicado el remate, ingresándola en la ya expresada Depositaria, sin perjuicio de dejar subsistente con el carácter de depósito necesario las 1.000 pesetas que hubiese impuesto para poder tomar parte en la subasta, cuya carta de pago del mencionado depósito quedará unida al expediente de su referencia hasta tanto que terminado el contrato y expedida la correspondiente certificacion por el Arquitecto provincial, acuerde la Diputacion que se le devuelva dicho documento.

20. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra per-

sona que pueda aceptar y firmar la diligencia del remate.

21. Este contrato será á riesgo y ventura, y por lo tanto el rematante se obliga á no reclamar indemnizacion alguna por este contrato ni sus consecuencias.

22. El contratista se somete á las decisiones y centros administrativos que con arreglo á las leyes vigentes están llamados á entender en todas las cuestiones de esta clase de contratos, renunciando al derecho comun.

23. Los gastos de escritura y demás que exija el remate, incluso el coste de la insercion de anuncios para la subasta en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

24. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la superioridad.

Madrid 6 de Febrero de 1883.—Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... en los periódicos oficiales, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el derribo de la casa núm. 74 de la calle de Atocha con vuelta á la de San Eugenio, se comprometo á tomar á su cargo y ejecutar dicho derribo y la extraccion de materiales y escombros con sujecion á los pliegos de condiciones, abonando la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Abril de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Venta de las cañas existentes en la acequia de la vega del Jarama.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la doble subasta celebrada el día 15 de Abril último en las villas de Ciempozuelos y San Martin de la Vega para la enajenacion de las cañas existentes en la acequia del Jarama, á propuesta de esta Administracion, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo del día de hoy, se ha servido disponer se celebre la segunda el día 15 del actual, á las doce en punto de su mañana, en los mismos puntos que la anterior y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 17, del viernes 19 de Enero próximo pasado, con la baja del 10 por 100 del tipo primitivo.

Madrid 4 de Mayo de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Gonzalez.

Consumos.—Circular.

Llegado el plazo que la instruccion señala para que los Ayuntamientos ingresen el importe del cuarto trimestre por los impuestos de consumos, cereales y descuentos sobre sueldos y asignaciones municipales en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, la Administracion de mi cargo lo recuerda á los mismos para que lo verifiquen en todo lo que resta del presente mes en el deseo de obviarles los consiguientes perjuicios que entraña el apremio ejecutivo, y que con sentimiento no podrá menos de dirigir contra los morosos si, lo que no espera, diesen lugar á ello.

Madrid 5 de Mayo de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Gonzalez.

Ayuntamientos.

Ambite.

Se hallan terminados y al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento equivalente al de la sal, el padron de cédulas personales, la matrícula de subsidio ni

dustrial y el apéndice al amillaramiento que han de regir en el año económico de 1883 á 1884.

Advirtiendo que pasado el término prefijado no se admitirá ninguna reclamacion.

Ambite 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Valentin Lopez.

Batres.

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, el Ayuntamiento de esta villa se ha servido señalar los días 20 y 27 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, para la subasta del arriendo de consumos con la venta exclusiva al por menor de las especies que determina la instruccion, correspondiente al próximo año de 1883-84, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales á la hora y días indicados.

Batres 2 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Silvestre Arrausi.

Getafe.

La matrícula del subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1883 á 84 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Getafe 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Cipriano Garrote.

El presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el próximo año económico de 1883 á 1884 se halla formado por esta Alcaldía como cabeza del partido, así como tambien el repartimiento del contingente con que cada pueblo de los del partido ha de contribuir para sufragar los que causa expresado servicio; todo lo cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Getafe 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Cipriano Garrote.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1883 á 1884, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Getafe 30 de Abril de 1873.—El Alcalde, Cipriano Garrote.

Hoyo de Manzanares.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Delegacion de la provincia sobre la adopcion de medios cuya propuesta se le tiene remitida, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder al remate para el arriendo de las especies de consumo de esta villa en el próximo año económico de 1883 á 1884, con la calidad de la exclusiva en la venta al por menor de los ramos de vinos, aguardientes, aceites y carnes de hebra y de cerdo, y con la libre venta de los cereales, jabon y vinagre; para cuyo acto, que tendrá lugar en esta sala consistorial, se ha señalado el día 27 del corriente mes, y hora de once á doce de la mañana, bajo los tipos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría y lo estarán en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 3 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Mariano Blasco.

Los Molinos.

Con la competente autorizacion, el día 20 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la venta en pública subasta de una novilla de año y medio, castaña roja, bragada por el vientre, con las orejas rajadas y sin hierro, que apareció en este término municipal á fines del mes de Octubre próximo pasado, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya parecido su dueño.

Lo que por medio del BOLETIN OFICIAL se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 2 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Bernabé Lopez.

Toledo.

Autorizado el Ayuntamiento de la ciudad de Toledo por la ley de 14 de Febrero de 1882, inserta en la *Gaceta* del día 16, para enajenar por sí y en la forma y términos que marca la de 1.º de Mayo de 1855, las 10 dehesas de montes que pertenecían á sus propios radican en las provincias de su nombre y en la de Ciudad-Real y se hallan exceptuadas de la desamortización civil, se anuncia su venta en pública subasta para el día 16 del inmediato mes de Junio, y hora de las doce de su mañana.

Los remates serán triples y simultánea en razón á su mayor cuantía, y tendrán lugar en esta forma: uno en Madrid para todas las fincas, en la tercera casa consistorial, calle Imperial, núm. 10, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina y Notario D. José Gonzalo de las Casas: otro en Ciudad-Real, ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario que designe, para las seis que están situadas en los pueblos de Navas de Estena, Retuerta y el Horcajo: otro en el Juzgado de Piedrabuena, en iguales términos, como cabeza de partido de estos tres pueblos: otro en la ciudad de Toledo, ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario del Ayuntamiento Don Juan García, para las cuatro que se encuentran en la demarcación de Hontanar y Navalucillos, y otro con idénticas formalidades en el Juzgado de Navahermosa, cabeza de su partido judicial.

Bienes de Corporaciones civiles.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Propios.—Pueblos de Navas de Estena, partido judicial de Piedrabuena.

Subastas en Madrid, Ciudad-Real y Piedrabuena

Número 1.º Dehesa de *Piedras Picadas y Robledo de las Cuevas*.—Linda por el Norte con la dehesa de Garbanzuelo; Norte y Este con las de las Chiquillas y el Carrizal; Sur con la cañada Real del Horcajo, y por el Oeste con las de Valle Candilejo y Robledo de los Charcos, propias de este Ayuntamiento. Tiene de cabida 1.858 hectáreas, ó sean 3.956 fanegas del marco real de Toledo, hallándose pobladas de roble rebollo, roble quejigo y alcornoque, con las subordinadas de encina, brezo, jara, espino y fresno. Ha sido tasada en renta en 2.160 pesetas, en venta en 50.000, y capitalizada en 59.500 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2. Dehesa de *Campillo y Robledo de las Ciguñuelas*.—Linda por el Norte con las de Majadillas y los Chorrancos; por Saliente con terrenos propios de Navas de Estena; por el Sur con la dehesa de Gargantilla, y por el Oeste con la denominada de Riofrío. Tiene de cabida 1.791 hectáreas, equivalentes á 3.812 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina y alcornoque como especies dominantes, con arbutos de jara, brezo, madroño y dierna. Ha sido tasada en renta en 10.571 pesetas, en venta en 300.000, y capitalizada en 353.155 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 3. Dehesa de *Valle Candilejo y Robledo de los Charcos*.—Linda por el Norte con la de Garbanzuelo; por Oeste con la de Gargantilla; Mediodía con las Peralosas de Arriba, y por Saliente con la de Piedras Picadas. Tiene de cabida 1.512 hectáreas, ó sean 3.219 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina, alcornoque, fresno y aliso. Ha sido tasada en renta en 2.304 pesetas, en venta en 48.000, y capitalizada en 59.800 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Pueblo de la Retuerta, partido judicial de Piedrabuena.

Núm. 4. Dehesa de *Vallepuecas*.—Linda por el Norte con la del Sauceral; por Oeste con la dehesa del Carrizal; Sur con la de los Llanos, y por Saliente con esta misma finca y la de Valdelaosa.

Tiene de cabida 1.856 hectáreas, ó sean 3.951 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo y encina como especies dominantes, y en menor escala alcornoque, fresno, jara, brezo y madroño. Ha sido tasada en renta en 3.256 pesetas, en venta en 86.000 pesetas, y capitalizada en 102.290 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 5. Dehesa del *Sauceral*.—Linda por el Norte con terrenos propios de la Retuerta; por Oeste con la dehesa del Carrizal; por Sur con la de Valdelaosa, y por Saliente con el risco de la Erilla. Tiene de cabida 646 hectáreas, equivalentes á 1.376 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo y encina, con alcornoque, fresno y sauce. Ha sido tasada en renta en 1.319 pesetas, en venta en 30.000, y capitalizada en 36.775 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Pueblo del Horcajo de los Montes, partido judicial de Piedrabuena.

Núm. 6. Dehesa del *Robledo de las Chorreras*.—Linda por el Norte con las Peralosas de Abajo; por Oeste y Mediodía con terrenos de los propios del Horcajo, y por Saliente con la dehesa del Robledo de la Rinconada. Tiene de cabida 601 hectáreas, ó sean 1.280 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo, encina, alcornoque y abedul. Ha sido tasada en renta en 797 pesetas, en venta en 16.000, y capitalizada en 20.125 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Provincia de Toledo.

Pueblo de Navalucillos, partido judicial de Navahermosa.

Subastas en Madrid, Toledo y Navahermosa.

Núm. 7. Dehesa de las *Parrillas*.—Linda por el Norte con el arroyo de las Viborillas; por Oeste con terrenos propios de dicho pueblo; por el Sur con las dehesas de Riofrío, los Chorrancos y la de la Muela, y por Oriente con la dehesa de Valle Leor. Tiene de cabida 1.878 hectáreas, equivalentes á 3.998 fanegas, y se encuentran pobladas con roble rebollo, roble quejigo, encina y alcornoque como especies dominantes, y entre las subordinadas el fresno, el tejo, acebo, sauce y acér. Ha sido tasada en renta en 2.183 pesetas, en venta en 50.000, y capitalizada en 61.075 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Pueblo de Hontanar, partido judicial de Navahermosa.

Núm. 8. Dehesa de *Robledo de las Cuevas*.—Linda por el Norte con la dehesa de Malamedilla; por Oeste y Sur con la de Robledo Hermoso, y por Este con la de las Hiruelas, también de la propiedad del Ayuntamiento de Toledo. Tiene de cabida 1.844 hectáreas, ó sean 3.926 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo, encina, alcornoque, espino y fresno. Ha sido tasada en renta en 3.600 pesetas, en venta en 84.000, y capitalizada en 103.000 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 9. Dehesa de las *Hiruelas*.—Linda por el Norte y Oeste con el monte Robledo de Moltalban; por Este con la dehesa de Robledo de las Cuevas, reseñada anteriormente, y por Sur y Oeste con la dehesa del Gualí. Tiene de cabida 1.868 hectáreas, ó sean 3.977 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina, alcornoque y fresno. Ha sido tasada en 4.332 pesetas en renta, en venta en 130.000, y capitalizada en 154.800 pesetas, por cuya cantidad sale á la subasta.

Núm. 10. Dehesa de *Malamedilla*.—Linda por el Norte con el río Cedena; Norte y Saliente con la dehesa de Malamedilla, y Mediodía con la del Robledo de las Cuevas, de los propios de Toledo. Tiene de cabida 1.807 hectáreas, equivalentes á 3.846 fanegas, hallándose pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina, madroño y fresno. Ha sido tasada en renta en 3.744 pesetas, en venta en 115.500, y capitalizada en

134.600 pesetas, en cuya cantidad se subasta.

ADVERTENCIAS.

Las precedentes fincas han sido clasificadas, medidas y valoradas por los señores Ingenieros del Cuerpo de Caminos y de Montes del distrito de Toledo con la autorización superior, y capitalizadas por el Ayuntamiento al 4 por 100 de su renta, con arreglo á ley de 11 de Julio de 1856.

Los planos, memorias descriptivas y cuentas antecedentes puedan contribuir á ilustrar la opinión de los que gusten interesarse en los remates, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal durante los días y horas hábiles que median hasta el de la celebración de las subastas.

Los certificados de la tasación, en su parte más esencial, y el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores á este contrato, igualmente se hallarán expuestos en la indicada oficina, como asimismo en los cinco Juzgados de que se hace mérito en el anuncio anterior; pero se previene á fin de evitar interpretaciones enojosas y al amparo de lo que en el art. 2.º de la expresada ley de 14 de Febrero de 1882 se determina, que tanto el Ayuntamiento como los rematadores habrán de considerarse subrogados en cuantos deberes, derechos y acciones emanan de las vigentes para la desamortización civil.

Toledo 28 de Abril de 1883.—El Alcalde constitucional, Antonio Bringas.—P. A. del E. A., el Secretario, Nicanor Moreno de Vegas.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Manuela Rodríguez, que habitó en la calle del Olivar, núm. 48, piso cuarto, número 9, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones á Pío Agustín Ramon; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Juez instructor, Sebastian Carrasco.—El Escribano, Juan de Mingo.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Brú y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente á D. Eduardo Cavia y Laza, vecino de la misma, que ha habitado en la calle de San Marcos, núm. 26, piso principal, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que en él se instruye por querrela de los Sres. D. Rafael Sarachaga Gaston y D. Santiago Magdalena Rodríguez sobre injurias y calumnia; bajo apercibimiento de que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 Abril de 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Congreso, se sacan á pública subasta por segunda vez para pago de costas varios

bienes inmuebles, tasados en 1.045 pesetas, embargados á D. Francisco Cristóbal Muñoz en causa por injurias contra el Marqués de Mendoño, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes después de rebajar el 25 por 100 de la tasación, y cuya subasta tendrá lugar el 21 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 21 de Abril de 1883.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Emilio Ayllon y Altolaquirre, Juez instructor del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Serafina Suarez Parrondo, natural de Vidoral, provincia de Oviedo, hija de María Parrondo y de padre desconocido, de 18 años de edad, soltera, sirvienta, de estatura alta, color sano, pelo castaño, ojos pardos; viste traje de percal y gaban negro, cuyo actual paradero se ignora, habiendo estado domiciliada últimamente en la calle de San José, núm. 5, con el fin de que se presente en este Juzgado para cumplir la pena que la ha sido impuesta en la causa criminal seguida contra la misma por el delito de hurto doméstico; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada rematada á disposición de este Juzgado con el expresado objeto.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1883.—Emilio Ayllon.—Por mandado de su señoría y por Gil Manrique, Fidel Romero.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Mariano Vargas García, de 40 años, casado, ebanista, que en 6 de Mayo de 1881 habitaba en la calle del Amparo, núm. 87, piso bajo, para que en término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se sigue contra Miguel Cañada Torremocha por homicidio de Vicente Sanchez; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril 1883.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

A virtud de providencia dictada ante mí en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital en la pieza primera de juicio universal de concurso á bienes de la Sociedad de seguros sobre la vida titulada *La Peninsular*, se convoca á junta general de acreedores á fin de proceder al nombramiento de las síndicaturas, cuyo acto deberá tener lugar el día 31 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia del expresado Juzgado, sita en la planta alta del ex-convento de las Salesas en esta Corte, ó en su caso en la del que á la sazón conozca del mencionado juicio; bajo apercibimiento de que la junta se constituirá válidamente y válidos también serán los acuerdos que se tomen por cualquier número de acreedores que concurran al acto, los que para tomar parte habrán de ir provistos de su correspondiente cédula personal y documento que acredite su derecho, si de autos no resultase.

Madrid 30 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El actuario, Javier de Búrgos.

Palacio.

Por el presente edicto y en virtud de

o acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en la demanda civil ordinaria que se sigue en el mismo Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Manuel Ordoñez, en nombre y representación de D. Aquilino Nanclores, como esposo de Doña Casilda Bañuelos, vecinos de esta Corte, y en la que es parte el Ministerio fiscal en representación de la Hacienda pública, sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen varias capellanías de derecho de patronado fundadas por D. Juan Castrejano de las Cuevas en la iglesia de la villa de Briones, partido judicial de Haro, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dichos bienes para que en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten á deducirle en forma legal en este citado Juzgado; advirtiéndose que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1883.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Francisco Toda.—El Escribano, Santos Pinto.

Por el presente y en virtud de exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto Príncipe, se llama, cita y emplaza por segunda vez á los herederos del Coronel de Caballería D. Alejandro García Paredes, natural de Garrovilla, provincia de Cáceres, de estado casado, de edad de 51 años, que falleció en el poblado de Ciego de Avila, para que los que se crean con derecho á heredarle se presenten en el término de dos meses á deducirle en forma legal, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Cáceres; advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1883.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Francisco Toda.—El Escribano, Santos Pinto.

Getafe.

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia del partido de Getafe. Por el presente único edicto hago saber que D. Julian Añover Salgado, Procurador que fué de este Juzgado, falleció en esta villa el día 21 de Octubre del año 1881, y en cumplimiento de lo que previene el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se llama á todo el que tuviere que hacer reclamación contra dicho señor por el cargo que ejerció de Procurador, para que la deduzcan en forma dentro del término de seis meses, á contar desde que sea inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no se presentare nadie á hacer reclamación, les parará el perjuicio consiguiente, pues que se acordará la cancelación de su fianza hipotecaria que un tercero le tenía prestada para ejercer dicho cargo.

Dado en Getafe á 28 de Abril de 1883.—Tomás Minguez.—Por mandado, el Secretario de Gobierno, Inocente Mondejar.

Herrera del Duque.

D. Luis Chacon y Mogollon, Juez interino de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria hago saber que por auto de este Juzgado ha sido procesado D. José Mayol y Fiol, Administrador que fué de la dehesa de Cifara, que en este término posee el señor Conde de Villapadierna, sin que consten otras circunstancias con que poder identificar la persona del mismo D. José, cuyo procesamiento se ha decretado en causa por corte y sustracción de madeiras de la indicada dehesa. Y habiendo acordado á la vez que el nombrado procesado comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria, ignorándose su paradero y domicilio, se expide la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en donde por los antecedentes

que obran en la causa es de presumir se encuentre, llamándole para que verifique la dicha comparecencia dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Herrera del Duque á 26 de Abril de 1883.—Luis Chacon.—El actuario, Juan Priego.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 23 de Marzo de 1875 y los números 107.694 de entrada y 25.474 de registro, del concepto de necesario, por valor de 24.500 pesetas en renta perpetua interior, á nombre de D. Severo Fontenla y Fernandez, para garantizar los cargos de Administrador de Aduanas y Estancadas de Marin, provincia de Pontevedra, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—El Director general, Ramon Oliveros.—P. O., G. Moreno. 88

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden fecha 4 del actual la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de 44.000 frascos de hierro dulce, y hasta 2.000 más si fuesen necesarios, para el envase de azogue en las minas de Almaden durante el año económico de 1883-84, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 8 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el despacho de este Centro directivo, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden y en las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Leon, Oviedo, Málaga, Sevilla y Vizcaya, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 263.580 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 13.179 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 44.000 frascos de hierro dulce ó forjado de calidad superior, y 2.000 más si fuesen necesarios, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada frasco.

(Domicilio del que suscribe, expresado por letra, fecha y firma.)

Madrid 21 de Abril de 1883.—El Director general, P. O., Jerónimo García Cabrero.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1883, bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1885.

1.º La Hacienda pública contrata el

suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para la producción de las expresadas manufacturas desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1885.

2.º El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricación nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

APLICACION A LABORES.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.		Peso limpio de cada millar de ejemplares. Gramos.
	Longitud.	Latitud.	
	Milímetros.	Milímetros.	
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados blanco y color tabaco.....	107	48	118
Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco.....	77	40	71
Para id. cortos clases finas, blanco sin cola.....	76	40	60
Para id. cortos comunes blanco.....	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y peso ántes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

3.º Desde la publicación de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo corresponder el papel blanco en el espesor de cada hoja, su su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinación y tenacidad á las referidas muestras, y el de color tabaco deberá corresponder en el color á las muestras que sólo sirven para este objeto; enten-

diéndose por lo que se refiere á todas las demás condiciones que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas envasadas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

Los envases de pino quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º El consumo probable del papel durante el período de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostración, en la cual se fija también el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoración del consumo calculado.

Numeración de las clases.....	Consumo probable durante el período del contrato. Millares de ejemplares.	Precio tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada cien millares de ejemplares. Pesetas.	Valoración.
			Pesetas.
1.º Para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos.....	25.000	28.99	7.247.50
2.º Para los mismos cigarrillos color tabaco.	10.000	28.99	2.899
3.º Para cigarrillos cortos emboquillados blancos.....	25.000	21.99	5.497.50
4.º Para los mismos cigarrillos color tabaco.	10.000	21.99	2.199
5.º Para cigarrillos cortos clases finas, blanco sin cola.....	700.000	12.49	87.430
6.º Para cigarrillos cortos comunes, blanco	5.200.000	12.49	649.480
	5.970.000		754.753

Las cantidades de consumo probable ántes expresadas sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados segun el aumento ó disminución del consumo, sin que tenga derecho á indemnización de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó menos con relación á lo calculado.

5.º Tampoco podrá el contratista promover reclamación alguna en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas fábricas no pudiera recibirse el papel consignado en la á que se refiere, siempre que la Dirección general de Rentas le hubiere dado aviso con un mes cuando menos de anticipación; quedando obligado el mismo contratista á entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, para las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos

de las diferentes clases mencionadas.

6.º El contrato empezará á regir desde la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1885; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la Renta de Tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga necesidad de adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogos ó superiores condiciones.

7.º El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato, ó sea hasta 30 de Setiembre de 1885, en el caso de que para entónces no se hubiere subastado nuevamente el

servicio, ó no hubiese empezado á practicarle el que resulte contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligacion.

8.ª Adjudicado definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Direccion general de Rentas quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecucion del servicio; iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicacion, para iguales fines, é iguales tipos se remitirán á cada una de las Fábricas de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicacion definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Direccion general de Rentas al día siguiente de haberla recibido.

9.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo probable en la condicion 4.ª valoradas á los tipos de adjudicacion, constituyendo la cantidad que represente dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que la adjudicacion se le notifique en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario y á disposicion de la Direccion de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado, cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el día de la publicacion de este pliego en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que la garantía presentada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte, bajo ningun pretexto ni motivo, hasta despues de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad ó en el caso de rescision del mismo, en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10. En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días, que respectivamente se señalan, no constituyere el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El licitador á cuyo favor se hubiere hecho la adjudicacion provisional podrá ceder el servicio en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó despues que haya constituido la fianza definitiva y otorgado la correspondiente escritura en garantía del contrato. En uno y otro caso será circunstancia indispensable que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen y que haga constar de una manera solemne su aceptacion. Aprobada por quien corresponda la cesion, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad con la Hacienda.

12. El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de tabacos y hubiere de hacer la presentacion y entrega del papel.

13. Los gastos que originen la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion del papel hasta despues de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

También vendrá obligado á satisfacer el contratista en la forma que la Administracion determine el importe que corresponda como contribucion de subsidio industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel timbrado de las clases que corresponda para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pago será de cuenta del contratista.

14. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 60 días de anticipacion el primer pedido del papel para el consumo de cada Fábrica, y el contratista empezará las entregas en todas ellas ántes de que finalice aquel plazo, debiendo quedar terminadas á los 100 días de la fecha de dicho primer pedido.

Los pedidos trimestrales subsiguientes se comunicarán al contratista con 30 días de anticipacion, quien empezará las entregas ántes de terminar aquel plazo, y las continuará en la proporcion que le designe cada establecimiento, con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo de cada trimestre le pida la Direccion general de Rentas para las respectivas Fábricas ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuera preciso mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido Centro directivo con la anticipacion de 15 días á la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas por el contratista ó su representante una partida de papel, se procederá á su reconocimiento con su asistencia ante una Junta compuesta:

1.º Del Delegado de Hacienda de la provincia donde radique la Fábrica, si estima oportuno concurrir.

2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.

3.º Del Contador de la misma.

4.º Del Inspector ó Inspectores de labores y facultativos, donde los hubiere.

Y 5.º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital donde tiene su residencia el Delegado de Hacienda, será éste sustituido por la Autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzge necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos, al respectivo Delegado ó Autoridad local, del día y hora en que haya de principiarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurren se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica, ó quien haga sus voces.

Cuando no concurre el contratista ó su representante se hará el reconocimiento sin su asistencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados y que renuncia el derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos; y en caso de que no presente para practicarle el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cargo del contratista, quien vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á ello sea requerido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificacion y aplicacion.

El Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado de los defectos que á su juicio contenga el papel objeto del reconocimiento.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos Centros para formar parte de las Juntas, consignarán su opinion en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de á 10 macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presenta una distribucion y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad y resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándolo á los tipos ó muestras, y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego; declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de que se extraiga de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario, quedará depositado en la Fábrica, á disposicion de la Superioridad; debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por cada entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta circunstanciada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operacion de reconocimiento durase más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negasen á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los aceptan en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Direccion general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco días precisamente despues de terminado, y la propia Direccion resolverá acerca de ellos dentro de los 15 días siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer de sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolucion. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones por cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas, ántes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al exámen, ensayos y procedimientos periciales que estime convenientes para asegurarse de que reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de papel de que se hayan extraído las muestras pedidas por la Direccion se hará con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares extraídos en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Direccion de Rentas, despues que hayan surtido sus efectos, para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignarán en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Direccion general de Rentas, dentro de los ocho días siguientes, la práctica de un segundo reconocimiento; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificacion dada por los peritos reconocedores.

La Direccion general de Rentas, al acordar la resolucion de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento de papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Direccion general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamacion del contratista, concurrirán todos los funcionarios que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde 15 días despues del en que recaiga la resolucion de las actas que los motiven; y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extension que sea necesaria para apreciar el género despues de un detenido exámen, practicándose éste por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinion de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificacion, así como aquellos los en que apoyen su dictámen.

La Direccion general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días despues de que haya recibido el testimonio de cada acta, la resolucion definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dentro del plazo de 15 días, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista, cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Direccion general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento respecto del cual haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica, en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista, hasta que se practique el segundo reconocimiento si lo solicita en tiempo hábil.

El papel que sea desechado definitivamente lo extraerá de la Fábrica el contratista inmediatamente despues que se le comunique la resolucion, quedando obligado á reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Direccion general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admision del papel.

23. Declarada la admision de una partida de papel por la Direccion general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al contratista, dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocido esta decision, un certificado expresivo de las cantidades y clases de papel recibido y del valor que representen liquidado á los precios de adjudicacion del servicio, segun la Real orden de aprobacion que habrá de citarse. Dicho documento se extenderá en papel del timbre correspondiente, y el mismo día que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel del timbre de oficio á la Direccion general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago y recibido su duplicado en la Direccion general de Rentas, dicho Centro lo pasará al Tesoro en el término de quinto día para que sea abonado su importe por la Tesorería central en el período de 30 días de su fecha en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del día anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos, siendo la Direccion general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista

endrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razon de un 6 por 100 anual, cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescision del contrato, cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el día siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado, en las épocas á que viene obligado por su contrato ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado, resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Direccion general de Rentas. La Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen por tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relacion á los de contrata y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda.

Para la adquisicion de los descubiertos de papel que se necesite reponer en las Fábricas por falta de entregas de las consignaciones ó por haber sido desechado el presentado, precederá como única formalidad previa la autorizacion de la Direccion de Rentas el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurrá la falta para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le rinda el mismo Administrador Jefe. En uno y otro caso será precisa la asistencia de un Notario, que librará testimonio del acto.

Cuando estos casos ocurran, la Administracion anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricacion y adquisicion de efectos hasta tanto se exija al contratista el reintegro del importe de la cuenta del valor; gastos y perjuicios ocasionados por el papel comprado; y verificado que sea, se expedirá á favor del mismo contratista la certification de pago con arreglo á la condicion 23 de este pliego.

26. Este contrato se verifica á riesgo y ventura, quedando únicamente exento de toda responsabilidad el contratista cuando las faltas procedan de casos fortuitos de los conocidos por insólitos ó raro contingente; pero si por cualquier otra causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administracion.

La diferencia del coste y gastos del papel que se compre por administracion antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta, y del que en virtud de ésta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista, en los términos prescritos

en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviere devengadas ó pendientes de liquidacion por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato después de hacer la debida liquidacion y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan en virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le requiera, no pudiendo intentar ninguna reclamacion hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 días siguientes, y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el artículo 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose tambien el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Direccion general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato lo más tarde en el término de dos meses después de dictada la resolucion definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 5 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. señor Director general del ramo, asociado de Abogado del Estado que designe la Direccion general de lo Contencioso y de los Jefes de Administracion de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser después abiertos si procede á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirado ningun pliego de proposicion una vez presentado, ni se admitirá tampoco después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Rentas.

3.ª Para que las proposiciones se consideren válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion de este pliego y extendida en papel del timbre 11.º

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número la exacta y verdadera valoracion parcial y la total del suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

4.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía importante 25.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantía para hacer proposicion se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores, cuya cotizacion en la Bolsa se halla autorizada el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones del servicio.

6.ª Concluida la recepcion de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admision, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 4.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastante, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referentes, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que garanticen la proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de

su contenido y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida, debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente las que se hallen en este caso y hacerse mencion en el acta de los defectos que la invaliden.

9.ª La apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y en los referentes á éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposicion, el Presidente declarará las que sean válidas, y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor, ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel con arreglo á lo determinado en la condicion 4.ª del pliego, no procede la adjudicacion, aun cuando resulte que la valoracion total es más beneficiosa que la determinada en la referida condicion.

11. Si entre las proposiciones válidas, por estar dentro de la valoracion parcial y total de la citada condicion 4.ª, aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por ciento por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposicion, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentacion.

12. Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecucion del mismo, las cuales firmará tambien el Excmo. Sr. Director general, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se comprometo á verificarlo con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el suministro calculado en la condicion 4.ª del pliego importa la siguiente valoracion:

			Pesetas.
Los	25.000	millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos, al precio de.... (en letra) cada cien millares, importan.	(En número.)
Los	10.000	millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de.... (en letra) cada cien millares, importan.	»
Los	25.000	millares para cigarrillos cortos emboquillados blancos, al precio de.... (en letra) cada cien millares, importan.	»
Los	10.000	millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de.... (en letra) cada cien millares, importan.	»
Los	700.000	millares para cigarrillos cortos, clases finas, blancos, sin cola, al precio de.... (en letra) cada cien millares, importan.	»
Los	5.200.000	millares para cigarrillos cortos comunes blancos, al precio de.... (en letra) cada cien millares, importan.	»
	5.970.000		»

Importa la valoracion total la suma de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Abril de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.